

Montería, 16 AGO 2018

00003158

Señores  
**COLEGIO ETNICO SAN GABRIEL**  
Cotorra - Córdoba

**Asunto:** Amonestación pública por incumplimiento de disposiciones legales.

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 907 de 1996, compilado en el decreto 1075 de 2015, ese establecimiento a incurrido en violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento, tales como:

- El funcionar en un lugar distinto al autorizado en la Resolución 00305 de 18 de septiembre de 2007, por el cual se les otorgó Licencia de Funcionamiento, toda vez que el *Artículo 2.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015 establece que:*

*"Modificaciones a la licencia. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación la licencia inicial."*

Y según informe presentado por el Director de Núcleo EDARDO ARGEL DIAZ, ese establecimiento educativo cambio de sede sin solicitar a esta Secretaría esa modificación de su licencia la cual debía estar acompañada con el correspondiente Uso de Suelo otorgado por las autoridades municipales.

- El "Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente" la luz de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto 1075 de 2018, habida consideración que según informe de fecha 25 de julio de 2018, presentado por el Director de Núcleo EDARDO ARGEL DIAZ, ese establecimiento ha dejado de presentar avances significativos en el PEI en los últimos años.

Por lo anterior es procedente aplicar a ese establecimiento educativo la sanción consistente en Amonestación Pública, que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez. Según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 de 2015, no sin antes de advertir que de no corregir en el término de 15 días las falencias que conllevaron a esta sanción, ese establecimiento educativo estaría enfrentando sanciones más graves como lo son la suspensión o la cancelación de la licencia de funcionamiento.

De usted,

  
**JULIO CESAR MONTIEL CASTRO**  
Secretario de Educación

C.C. Lic. MEDARDO ARGEL DIAZ

Proyectó: Jairo Burgos  
Jurídica SED

Revisó: Alexis Lakari  
Inspección y Vigilancia

Palacio de Noín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba  
PBX: -(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co